



MAPFRE

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
NIT. 830.054.904-6

**CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA HOGAR
ALMACENES SI**



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el asegurado dentro de la vigencia del seguro, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación.

1. AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO – DAÑOS MATERIALES

Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado denominado como Todo Riesgo: Incendio, rayo directo, explosión, vientos fuertes, impacto de aeronaves o vehículos, humo, vendaval, granizo, daños por agua, anegación, deslizamiento y avalancha. Salvo aquellos eventos expresamente excluidos en la condición 2 de la presente póliza.

1.1.1. Sublímites

La Compañía se obliga a indemnizar los gastos derivados de un siniestro en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por esta póliza y que corresponda a los siguientes conceptos.

Para dichos eventos, la indemnización se limita al porcentaje indicado, sin exceder el límite señalado en la misma, sin aplicación de deducible, ni a cobro adicional de prima.

1.1.1.1. Rotura accidental de vidrios de los bienes asegurados: 10% de la suma asegurada del edificio y/o contenidos, máximo 100 SMMLV.

1.1.1.2. Bienes Refrigerados (Daños alimentos refrigerados): 5% de la suma asegurada de contenidos, máximo 10 SMMLV. Descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos refrigeradores que presenten fallas como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por este amparo.

1.1.1.3. Remoción de escombros: 10 % de la suma asegurada de edificio y/o contenidos, máximo 200 SMMLV. Los gastos para remover, demoler, desmantelar o desmontar las partes dañadas en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas. Así mismo se indemnizan los gastos para localizar daños en las instalaciones hidráulicas de la edificación asegurada.

1.1.1.4. Gastos de extinción, preservación y/o Honorarios: 5 % de la suma asegurada de edificio, y/o contenidos, máximo 50 SMMLV. Los gastos incurridos en las labores de extinción del fuego, incluido el costo de los medios de extinción. Igualmente, los gastos incurridos para la preservación de los bienes no destruidos en el siniestro, tales como: alquiler de los locales, fletes, alquiler de carpas, servicio de vigilancia o reparaciones provisionales.

1.1.1.5. El Gastos de reposición de Escrituras y/o planos: 1% de la suma asegurada de edificio y/o contenidos, máximo 10 SMMLV.1.2.

1.2. TERREMOTO – MAREMOTO – TSUNAMI

Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa o indirectamente por terremoto, temblor o erupción volcánica, maremotos, tsunamis. Los daños cubiertos por este amparo dará origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del límite del valor asegurado.

1.2.1. Sublímites

La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.1.1 en los mismos términos y condiciones, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en el presente amparo.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 2.

1.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Mediante el presente amparo cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en esta póliza, causados por los siguientes eventos:
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHOS LABORALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, está limitada a un límite máximo indicado en la carátula de esta póliza por evento y vigencia anual de la póliza.

El límite de HMACC – AMIT – Terrorismo otorgado en el presente amparo, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de responsabilidad que LA Compañía otorga para esta cobertura.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de LA Compañía durante la anualidad de la póliza.

1.3.1. Sublímites

La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.1.1 en los mismos términos y condiciones señalados, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en el presente amparo. Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos.

1.4. HURTO Y HURTO CALIFICADO

Se cubren los daños y pérdida de los contenidos ubicados en la vivienda asegurada, hasta el 50% del valor asegurado ó el valor indicado en estas condiciones o indicados en la Solicitud póliza, como consecuencia de Hurto ó Hurto Calificado, según su definición legal. Igualmente se amparan los daños a los bienes asegurados o al edificio que los contenga como consecuencia de la tentativa o de la comisión de los mencionados delitos. Son eventos a primera pérdida Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 2.

1.4.1. La Compañía se obliga a indemnizar los gastos derivados de un siniestro en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por esta póliza y que corresponda a los siguientes conceptos. Para dichos eventos, la indemnización se limita al porcentaje indicado, sin exceder el límite señalado en la misma, sin aplicación de deducible, ni a cobro adicional de prima.

1.4.1.1. Hurto Calificado Fuera de Predios:

10% de la suma asegurada por este amparo por evento y 20% máximo en la vigencia. Para joyas, relojes personales, cámaras, filmadoras, calculadoras, computadores personales portátiles, bicicletas y prendas de vestir.

1.4.1.2. Hurto Calificado o Hurto de Equipaje Fuera de Predios:

10% de la suma asegurada por este amparo por evento y 15% máximo en la vigencia

1.4.1.3. Infidelidad De Empleados Domésticos: 5% de la suma asegurada de los contenidos; Máximo 10 SMMLV

1.4.1.4. Daños Por Hurto: 5% de la suma asegurada de los contenidos; Máximo 10 SMMLV

1.5. DAÑO INTERNO

Se asegura a primera pérdida los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) ocurridos en forma súbita e imprevista a Equipos, incluyendo los de cómputo, contenidos en el predio asegurado, hasta por el 20% del valor asegurado de los contenidos, durante su funcionamiento o durante las labores de reparación, mantenimiento o limpieza, la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación

1.6. ALOJAMIENTO TEMPORAL O PÉRDIDA DE ALQUILERES

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo los amparos de Daños Materiales, Terremoto, Maremoto, Tsunami y HMACC – AMIT, el inmueble objeto del seguro queda inhabitable, LA COMPAÑÍA indemnizará los siguientes conceptos:

1.6.1 Canon mensual dejado de percibir por un periodo de tres (3) meses consecutivos, cuando el inmueble objeto del seguro se encuentre arrendado y el asegurado es el propietario del inmueble amparado.

1.6.2 Canon de arrendamiento de un inmueble similar al amparado en cuanto a tamaño, acabados, ubicación, estrato y demás características si el propietario habita el inmueble asegurado

1.6.3 Exceso en el canon de arrendamiento por concepto de alojamiento temporal en otro inmueble, si el asegurado no es el propietario del inmueble asegurado.

PARÁGRAFOS

La cobertura de los numerales 1.6.2. y 1.6.3. Se extiende a amparar los gastos de desplazamiento al nuevo inmueble, siempre y cuando éste se encuentre ubicado en la misma ciudad.

El valor asegurado no excederá la suma de \$500.000 mensuales hasta por el tiempo máximo de indemnización.

El tiempo máximo de indemnización será de tres (3) meses. Se excluyen de la cobertura los eventos indicados en la condición 2 de esta Póliza.

1.7. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los daños o perjuicios materiales o lesiones corporales, causados a terceros durante el desarrollo normal de la vida familiar del asegurado en su carácter de:

- Jefe de Hogar: Persona Natural, cabeza de familia y persona responsable de las obligaciones familiares y de sus servidores domésticos, tenedor de animales domésticos, propietario del inmueble asegurado.

- Por los hechos ocasionados durante la vigencia de la póliza y dentro de la República de Colombia.

1.7.1. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

1.7.1.1. Amparo Patronal para Empleados Domésticos: Seis Millones pesos (\$6.000.000) por evento, por vigencia máximo 50 SMMLV por persona. La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales con respecto a sus empleados, en exceso de las prestaciones legales en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, provenientes de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siempre y cuando se demuestre responsabilidad del asegurado como empleador de dichos empleados, hasta el límite señalado esta Solicitud Póliza, sin exceder la suma asegurada.

1.7.1.2. Gastos Médicos y Hospitalarios: Tres millones de pesos (\$3.000.000) por evento, por vigencia máximo 10 SMMLV, por persona. Independientemente que exista o no responsabilidad del Asegurado, LA Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes

a la fecha del accidente.

Para los numerales 1.7.1.1 y 1.7.1.2, la indemnización o indemnizaciones no excederán del límite señalado en presente solicitud póliza por evento, vigencia y por persona y sin aplicación de deducible.

1.7.5. Amparo de Hoyo en Uno, para Golfistas: Tres millones de pesos (\$3.000.000) por evento, por vigencia máximo 10 SMMLV. La compañía indemnizará al Asegurado o Cónyuge hasta la suma indicada en la presente Solicitud Póliza, bajo el amparo adicional de responsabilidad Civil extracontractual familiar, siempre y cuando dentro de la vigencia de la póliza realice un Hoyo en Uno. Parágrafo: La cobertura opera exclusivamente en torneos dentro del territorio Colombiano, realizado por cualquier club avalado por la Federación Colombiana de Golf.

Esta cobertura opera exclusivamente para jugadores amateur y por lo tanto queda excluidos de la misma jugadores profesionales. Bajo este amparo no hay lugar a la aplicación de deducible.

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

2.1. Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; errores de diseño; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados.

2.2. Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras. Fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo. Hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, salvo que sean el resultado de un evento cubierto bajo el amparo de Terremoto – Maremoto – Tsunami.

2.3. Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.

2.4. La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de responsabilidad civil.

2.5. El uso, el deterioro gradual, el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas. Vicio propio, merma, filtración, oxidación, cavitación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.1.1.2.

2.6. La simple suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas.

2.7. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.

2.8. El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.

2.9. El dolo o la culpa grave del Asegurado.

2.10. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.

2.11. No se cubre la Responsabilidad Civil ocasionada por:

2.11.1. Actividades comerciales, industriales, profesionales o laborales, con excepción de lo estipulado en el numeral 1.7.1.1.

2.11.2. Contratos o convenios.

2.11.3. El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.

2.11.4. La construcción o demolición de edificaciones.

2.11.5. La contaminación paulatina.

2.11.6. Accidentes ocurridos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.

2.11.7. La infracción de normas legales; multas o sanciones.

2.11.8. El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos.

2.11.9. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.

2.11.10. La tenencia, cuidado, uso, custodia o control de bienes de propiedad de terceros, cuando se trate de pérdidas o daños sobre tales bienes.

2.11.11. La participación en riñas o agresiones físicas a terceros.

2.12. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

2.12.1. Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

2.12.2. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, o cualquier otra actividad considerada servicio público).

2.12.3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o substancias biológicas.

2.12.4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

2.12.5. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida,

almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio de electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.

2.12.6. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas así como sus residencias, sedes de partidos políticos

2.12.7. Instalaciones de comunicación para el servicio público.

2.12.8. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación.

2.13. EXCLUSIÓN ADICIONAL APLICABLE AL AMPARO DE HURTO Y HURTO CALIFICADO Cuando el hurto ocurra después que el asegurado deje deshabitada la residencia por más de ocho (8) días consecutivos a menos que obtenga previamente la autorización escrita de la compañía o que el inmueble tenga vigilancia permanente.

3. BIENES Y VIVIENDAS NO ASEGURABLES

3.1. Suelos, terrenos, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, jardines, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, cimientos, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.

3.2. Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves, motocicletas.

3.3. Bienes con destinación o uso comercial o industrial.

3.4. Dinero, divisas, títulos valores, documentos.

3.5. Teléfonos celulares y en general equipos de comunicación móvil.

3.6. Ipod, Video beam.

3.7. Fincas de recreo.

3.8. Viviendas en las que exista simultáneamente un comercio.

3.9. Viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo de remoción de masa.

3.10. Riesgos ubicados en zonas de alto riesgo, delincuencia común o fuera del perímetro urbano

3.11. Viviendas fabricadas en Bahareque, guadua o prefabricados.

4. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito y/o por teléfono a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando La Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

5. BIENES ASEGURABLES

5.1. EDIFICIOS

Se asegura la construcción al valor a reconstrucción a nuevo entendiéndose como tal, la cantidad de dinero que se necesitaría para que un inmueble de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) sea reconstruido con técnicas y materiales similares a los existentes a la fecha de ocurrencia del siniestro

5.2. CONTENIDOS

a. **Equipos de computo:** Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y UPS

b. **Equipos:** Aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos)

c. **Joyas:** Cualquier objeto de oro y/o plata y/o platino, con o sin perlas o piedras preciosas montadas sobre los mismos que sirvan de adorno a las personas.

d. **Obras de Arte:** Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan la consideración de joyas, platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos y artículos deportivos (que no utilicen propulsión, motor y/o combustible) cuyo valor individual supere 2 SMMLV.

e. **Mobiliario y Enseres:** Muebles de alcaoba, comedor, sala y cuarto de estudio, Batería de cocina, lencería y ropa.

6. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

6.1. **Predio:** El área en el cual el Asegurado habita o tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

6.2. **Edificio o Edificación:** Construcciones destinadas a vivienda o habitación familiar. Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio. En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes.

6.3. **Mejoras locativas:** Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y de reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual habita, siempre que no sea de su propiedad.

6.4. **Contenidos:** Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea el uso doméstico; incluye:

6.4.1. **Equipos:** Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos, cámaras fotográficas, aparatos de video y fotografía, antenas, bombas, motobombas, aparatos de citofonía y telefonía, transformadores, equipos de enfriamiento o de calefacción, y plantas eléctricas.

6.4.2. **Mobiliario:** Juegos de muebles pesados para la sala, comedor, alcaoba y estudio, tales como: mesas, sillas, cómodas, camas (con

colchón), escritorios y bibliotecas.

6.4.3. **Enseres:** Elementos de uso doméstico no definidos en otros apartes del numeral 6.4, tales como: batería de cocina, vajillas corrientes, cubiertos, lencería, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, objetos de uso personal y prendas de vestir.

6.5. **Artículos:** Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

6.6. **Asegurado:** Se considera como Asegurado a las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza. Para efectos del amparo de Responsabilidad Civil, esta definición incluye además a los empleados al servicio del Asegurado.

6.7. Vidrios

6.7.1. Cuando se asegure la Edificación, los cristales, vidrios, acrílicos, instalados en las ventanas, las puertas, las marqueras y la fachada de la edificación amparada. Los artefactos sanitarios del cuarto de baño.

6.7.2. Cuando se asegure contenidos, los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que formen parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación y los vidrios y cristales de aparatos refrigeradores.

6.8. **SMMLV.** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.

6.9. **Valor Asegurable:** Es el 100% del valor de reconstrucción a nuevo de la vivienda o de reposición a nuevo de los contenidos generales y los contenidos especiales.

6.10. **Valor de Reconstrucción:** Es la cantidad de dinero que exigirá la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños y estructuras y ubicación.

6.11. **Valor de Reposición a nuevo:** Valor de reposición a nuevo, que registren en el mercado los bienes de igual clase y características que los bienes asegurados, sin aplicación de demérito por uso o vetustez.

7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se constituye como el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, sublímites y artículos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

7.1. **Para Edificios:** Al valor de reconstrucción a nuevo entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que una edificación de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) que la indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con técnicas y materiales similares a los existentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

7.2. **Para contenidos:** Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del bien asegurado.

La Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de la suma asegurada.

8. INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas bajo la presente póliza, se podrán incrementar o disminuir en cada mensualidad del contrato individual de seguro.

9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los intereses o bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior al 10%.

Esta cláusula no tendrá aplicación para los Amparos de Hurto Calificado, Responsabilidad Civil y Pérdida de Alquileres y/o Alojamiento Temporal.

10. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre quedan a cargo del Asegurado o del Beneficiario, y su monto será el indicado a continuación:

COBERTURA	OPCIÓN
Todo Riesgo Daños	Sin deducible.
Terremoto - Maremoto	3% del Valor Asegurable del Artículo de la póliza afectado, mínimo 3 SMMLV.
HMACC - AMIT	10% del Valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
Daño interno	10% del Valor de la pérdida, mínimo 0,5 SMMLV.
Hurto y Hurto Calificado HC Equipo de cómputo Portátil fuera de predios	10% del Valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. 10% del Valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
Responsabilidad Civil Familiar	Sin deducible.

Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre aplicar a la pérdida indemnizable, el porcentaje indicado para dicho amparo, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados para dicho amparo.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

11.1. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

11.2. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

11.3. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

11.4. Poner a disposición de LA COMPAÑÍA todos los informes y documentos que ésta solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

11.5. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles

para que puedan ser examinadas por la Compañía.

11.6. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

11.7. En relación con el amparo de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.

11.8. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.

11.9. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

11.10. El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

11.11. Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero no limitarse a:

DAÑOS MATERIALES - TERREMOTO - HUELGA MOTÍN ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	
Edificio	
Informe Bomberos	Original, copia al carbón autentica etc.
Presupuesto de Obra detallado cantidades de obra	Fotocopia simple
Relación detallada del salvamento si lo hubiere	Fotocopia simple
CONTENIDOS	
Relación Detallada y Valorizada de los bienes	Fotocopia simple
Cotización de los Bienes a reponer	Fotocopia simple
SUSTRACCIÓN	
Copia de la Denuncia	Original, copia al carbón autentica etc.
Factura Adquisición bienes sustraídos si la hay	Fotocopia simple
Cotización Bienes a Reponer	Fotocopia simple
Detalle de las protecciones del Riesgo.	Fotocopia simple
Inventario de Salvamento	Fotocopia simple
DAÑO INTERNO	
Informe Técnico	Fotocopia simple
Cotización de la reparación	Fotocopia simple
Factura Inicial de Compra	Fotocopia simple
RESPONSABILIDAD CIVIL	
Carta del tercero reclamante	Fotocopia simple
Soportes de los gastos incurridos	Original, copia al carbón autentica etc.
Historia Clínica (si hay lugar)	
Certificado laboral del afectado	Original, copia al carbón autentica etc.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

12.1. **Pérdidas Parciales:** La Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

12.2. **Pérdidas Totales:** En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando se configure una pérdida total La Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso.

12.3. **Alojamiento Temporal o Pérdida de Alquileres:** La indemnización se pagará por períodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.6.

12.4. **Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios:** LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del bien siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho. Vencido este plazo, LA COMPAÑÍA reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora de la Compañía.

LA COMPAÑÍA tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo al Art. 1110 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del Código de Comercio, el asegurado deberá informar por escrito a MAPFRE SEGUROS los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las siguientes condiciones (Art. 1094 del código de comercio):

- Diversidad de aseguradores.
- Identidad de asegurado.
- Identidad de interés asegurado.
- Identidad del riesgo.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

14. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrada cada mes. La autorización de descuento o el pago de la primera prima, es condición indispensable para el inicio de vigencia de Hogar Seguro. LA COMPAÑÍA no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulten el link de la página web www.mapfre.com.co

15. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de este contrato será mensual y comenzará a partir de las cero 00:00 horas del día siguiente en el que el tarjetahabiente de CRESI S.A.S, realice el pago de la prima resultante del proceso de afiliación por medio de la Tarjeta de Crédito SI. La póliza se renovará, mes a mes, una vez realizado el pago de la prima de la forma mencionada.

16. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable automáticamente. La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de prima mensual correspondiente. Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior.

17. REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, no con menos de 10 días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito. En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa a corto plazo.

18. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado al presentarse alguno de los siguientes eventos:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Al vencimiento de la vigencia.
- Cuando el Tomador o Asegurado revoque la póliza.
- Por el no pago de la prima dentro del plazo señalado.

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición o reparación de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

19. INSPECCIÓN DE RIESGOS

Se inspeccionan todos los riesgos Estrato 2 y 3 donde la suma asegurada de Edificio y Contenidos supere los \$200.000.000; Para fincas de recreo se requiere vigilancia permanente y estar en conjunto cerrado con portería de acceso.

20. VALORES MÁXIMOS POR COBERTURA

Edificio máximo \$ 120.000.000

- Contenidos mínimo máximo \$ 30.000.000
- Daño Interno de Equipos Eléctricos y Electrónicos 20% de Contenidos.
- Hurto Calificado: Se asegura hasta el 50% del valor de los contenidos distribuidos así:
 - 5% Joyas
 - 5% Obras de Arte
 - 20% Equipos y Equipos de Computo
 - 20% Demás Contenidos
- Los sublímites indicados en cada amparo.
- Responsabilidad Civil Familiar: \$ 30.000.000.
- Alojamiento temporal y/o renta \$ 500.000 por mes hasta por 3 meses.

21. SUBROGACION

La Compañía una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado. Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

22. TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

23. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

24. SOBRESSEGURO

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena,

cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a La Compañía. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro.

La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

25. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, La Compañía reducirá la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

26. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, la póliza el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si, La Compañía antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

27. RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA

Rescindida la póliza en los términos de la cláusula DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA, La Compañía tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

28. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Se entenderá que existe mora cuando transcurridos 30 días calendario de finalizado cada período mensual al pagado, la compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro correspondiente al siguiente período.

29. AMPARO DE ASISTENCIA AL HOGAR

29.1. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el caso urbano de la ciudad donde se encuentre el inmueble ciudades:

Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Ibagué, Neiva, Cucuta, Tunja, Valledupar, Sincelajo, pasto, Villaviecnio, Montería, como los alrededores de cada ciudad. Mediante el presente amparo y condiciones de la póliza arriba citada, La Compañía asegura los servicios de asistencia AL HOGAR contenidos en las siguientes Cláusulas:

29.2. OBJETO DEL AMPARO

En virtud del presente amparo a, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado, de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente amparo, por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

29.3. COBERTURAS

29.3.1. PLOMERÍA: Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Quando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

Quando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

Quando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas. Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la impermeper, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de Treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

29.3.1.2. Exclusiones a la cobertura de Plomería: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:
Quando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
Quando se trate de reparación de goteras, o de reparación de

tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

Quando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

Quando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

Quando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

Quando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

29.3.1.3. Bienes Excluidos: Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

El mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

29.3.2. DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS: En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO: La Compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para esta cobertura es de Treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

29.3.3. ELECTRICIDAD: Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Quando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

Quando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: Tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

29.3.3.1. Exclusiones a la cobertura de electricidad: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en el siguiente caso:

Quando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

29.3.3.2. Bienes Excluidos:

Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets, fluorescentes.

Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Red de suministro del servicio público de energía.

29.3.4. CERRAJERÍA: Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de diecisiete (17) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

29.3.4.1. Exclusiones a la cobertura de cerrajería: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio:

Quando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

29.3.5. VIDRIOS: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de diecisiete (17) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

29.3.5.1. Exclusiones a la cobertura de vidrios: Quedan excluidas de la presente cobertura, Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no

comprometa el cerramiento de la vivienda.

Cualquier clase de espejos.

29.3.6. INSTALACIONES DE GAS: Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, nipples, tees, tapones y/o codos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de cincuenta (50) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

29.3.6.1. Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de gasfitería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

Cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas.

Cuando el daño se presente en instalaciones de gas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano) Cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas,

en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.

Cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por la normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC)

29.3.7. CONEXIÓN CON PROFESIONALES: La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

29.4. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE AMPARO

No son objeto de la cobertura de este amparo las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el Asegurado haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que impida comunicarse con La Compañía.
- Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- Los daños causados por mala fe del Asegurado.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

29.5. REVOCACIÓN

El Amparo de asistencia Domiciliaria quedará sin efecto, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede.

29.6. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente amparo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el amparo de Asistencia al Hogar.

29.7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente amparo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono a los números 307 7024 en la ciudad de Bogotá, D.C. o al 018000 519991 para las demás ciudades, indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono.

Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

29.8. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este amparo, así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

29.9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



MAPFRE

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
manuelg.rueda@gmail.com

Responsabilidad

En relación con las Pólizas Ofrecidas, Cresi S.A.S como aliado estratégico de Si S.A.S. Es solo un medio de afiliación y de recaudo de las Primas. La responsabilidad de la expedición y el pago de indemnizaciones del Seguro de Hogar y/o Asistencia al Hogar corresponden a la compañía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. Delima Marsh y RL Partners son los intermediarios de seguros del programa.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Solicitud Póliza Programa Almacenes Si - Hogar	1/02/2021	1326	P	55	VTE396ENE/19